



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA DENOMINADO “MONTES DE ALCALÁ” EN LA FINCA HERNAN MARTIN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE LOS GAZULES (CADIZ), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPEDIENTE: 110/ 2014

TÍTULO: ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA “MONTES DE ALCALA” EN LA FINCA HERNAN MARTIN

LOCALIDAD: ALCALÁ DE LOS GAZULES

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Definición y objeto.
2. Régimen Jurídico.
3. Presupuesto de licitación, Precio del contrato y Perfil del Contratante.
4. Plazo y lugar del aprovechamiento cinegético.
5. Capacidad para contratar y solvencia del licitador

II. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

6. Procedimiento de adjudicación.
7. Lugar de presentación de proposiciones.
8. Forma y documentación a presentar por los licitadores.
 - 8.1.- **SOBRE A:** Documentación Acreditativa de los requisitos previos.
 - 8.2. **SOBRE B:** Documentación relativa a los criterios cuya ponderación es automática.
 - 8.3. **SOBRE C:** Documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.
9. Procedimiento de adjudicación.
10. Formalización del contrato.
11. Director técnico del aprovechamiento cinegético.
12. Comienzo de la ejecución.
13. Condiciones generales de ejecución del contrato.
14. Conformidad del aprovechamiento.
15. Causas de modificación del contrato.
16. Causas de resolución del contrato.

ANEXOS:

Anexo I: Cuadro Resumen.

Anexo II: Descripción del coto objeto de aprovechamiento.

Anexo III: Medios de la Administración para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Anexo IV: Declaración responsable de tener capacidad para contratar



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

Anexo V: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar
Anexo VI: Modelo de proposición económica.
Anexo VII.- Aspectos técnicos y económicos que podrán ser objeto de negociación.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. DEFINICIÓN Y OBJETO.

1.1. El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el aprovechamiento cinegético en los terrenos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules que se especifican en el Anexo II a este Pliego.

1.2. Se entiende por aprovechamiento cinegético el disfrute de la caza en terrenos de la Administración durante un determinado período de tiempo a cambio de un precio de manera compatible con el equilibrio natural. En el **aprovechamiento completo**, la Administración cede durante varias temporadas la gestión cinegética aprobada por la Administración conforme a un Plan técnico de caza de unos terrenos a cambio de un ingreso anual por el disfrute de la caza. Éste se incorporará al pliego de prescripciones técnicas y particulares que habrá de regir la adjudicación del aprovechamiento.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1. Naturaleza y legislación aplicable.

2.1.1. El presente contrato de aprovechamiento de los terrenos cinegéticos de gestión pública es de naturaleza administrativa especial conforme al artículo 19.1, letra b) del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público. La gestión de la caza en estos terrenos responde a la doble finalidad de conservar y fomentar los recursos cinegéticos, así como, de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades.

2.1.2. El contrato se regirá por lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y en lo no previsto en éstos, será de aplicación preferente al contrato, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres y el Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio (ROC)

Supletoriamente el régimen jurídico de los aprovechamientos cinegéticos se regirá por la legislación de contratación administrativa, Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Asimismo, serán de aplicación, con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo y, por último, las normas de Derecho privado.

2.1.3. El presente Pliego, el de Condiciones Técnicas Particulares, el Plan Técnico de Caza y demás documentos anejos, tendrán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el presente Pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo establecido en el presente Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

2.1.4. El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

2.2. Prerrogativas de la Administración.

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, en su carácter de Administración contratante, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación sobre caza y sobre contratación administrativa.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

2.3. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y PERFIL DEL CONTRATANTE.

3.1. El presupuesto mínimo tipo de licitación por temporada cinegética por hectárea y categoría será el establecido en el Anexo I de este Pliego, IVA del 21% excluido, que será mejorable al alza, debiendo presentarse la oferta según el modelo establecido al efecto en el Anexo VI.

3.2. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta económica realizada, resultante de multiplicar el número de hectáreas y temporadas por el precio unitario recogido en la oferta que corresponda al adjudicatario. A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende demás tributos que sean de aplicación, así como todos los gastos que con arreglo al presente Pliego sean de cuenta del adjudicatario y los que deban realizarse para el cumplimiento de la prestación. El precio de adjudicación se actualizará anualmente en función del incremento del IPC.

En particular, el adjudicatario estará obligado al pago del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza si está establecido en la localidad cuyo término municipal se extienda la superficie acotada, en calidad de obligado al pago, por ser titular del coto en el momento de devengarse el impuesto al que corresponde el aprovechamiento de caza en virtud del presente contrato administrativo especial.

Asimismo, entre las obligaciones económicas del contrato de aprovechamiento cinegético el adjudicatario, cuando proceda, deberá abonar conforme al Cuadro Resumen:

- Toda clase de gastos que origine el aprovechamiento de la caza.
- La tasa de renovación de matrícula.
- Cualquier otro gravamen que tengan su causa en la ejecución del aprovechamiento contratado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

3.3. El adjudicatario deberá ingresar el importe del 50 % de la primera temporada previamente a la firma del contrato. El otro 50 % se deberá pagar antes del 30 de marzo del año siguiente. Dicha cantidad será abonada en el número de cuenta que le será facilitado en la tesorería del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y períodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos (art. 16.3 ROC).

El ingreso del precio por las sucesivas temporadas deberá efectuarse antes del 31 de mayo del respectivo ejercicio. Toda demora en los pagos llevará aneja la obligación de abonar intereses de demora aplicando el tipo legal de interés de demora, que será la suma de tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, más siete puntos porcentuales, además de la correspondiente indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales, sin perjuicio que la no observancia de este plazo constituye causa de resolución del contrato, con los efectos previstos en este Pliego.

Anualmente se revisarán los precios aplicando el coeficiente por el que se eleva el importe de las tasas de cuantía fija aprobado en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año correspondiente.

3.4. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.alcaladelosgazules.es>.

4. PLAZO Y LUGAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

4.1. El plazo de duración del presente contrato de aprovechamiento será por **el número de temporadas completas** fijado en el **apartado E del Cuadro Resumen**, que coincidirá en parte con el de la vigencia del correspondiente Plan técnico de caza. Se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y períodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos (art. 16.3 ROC).

Una vez finalizado el contrato no podrá cazar en estos terrenos de gestión municipal por carecer de los derechos cinegéticos. En caso de incumplimiento incurrirá en responsabilidad, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso proceda.

4.2. La ejecución del aprovechamiento se realizará exclusivamente en **los terrenos cinegéticos recogidos en el Anexo II** y conlleva la titularidad cinegética del coto.

5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA DEL LICITADOR.

Están facultadas para contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 79 de la citada norma, mediante los documentos establecidos en los Anexos III, IV y V)



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

II. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de aprovechamiento cinegético será adjudicado mediante licitación pública por el procedimiento que se establece en el apartado B del Cuadro Resumen. En función de lo establecido en este apartado, el desarrollo del procedimiento de adjudicación se atenderá a lo establecido para cada modalidad en el título de este Pliego que corresponda, y con arreglo a lo dispuesto en el RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto, y tramitación ordinaria en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, Plaza Alameda de la Cruz, nº 14, Cp. 11180, Alcalá de los Gazules (Cádiz), en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Perfil de contratante¹.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos², en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

¹ De conformidad con el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

² Tal y como establece la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

8. FORMA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

Los licitadores presentarán TRES SOBRES, firmados por los mismos o sus representantes y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con las letras A, B y C.

En cada uno **figurará externamente el nombre del licitador, persona o personas de contacto, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, el domicilio social y el título del aprovechamiento.** En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente un índice en el que constará el contenido del mismo, enunciado numéricamente, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Administración se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

El sobre A deberá incluirse la documentación general y la documentación técnica.

El sobre B incluirá la documentación relativa a los criterios cuya ponderación es automática.

El sobre C incluirá la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

8.1.- SOBRE A: Documentación Acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias autenticadas conforme a la legislación vigente.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán tal como se indica a continuación:

a) Documentación General acreditativa de la **personalidad y capacidad del empresario.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documentos de constitución, de modificación, estatutos o acto funcional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal debidamente compulsada.

2. – Para los licitadores extranjeros deberán acreditar su personalidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

b) Documentos acreditativos de la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, deberán **presentar Poder bastantado que deberá venir verificado por un letrado externo del Ayuntamiento con ejercicio en al ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe en representación. SE DEBERÁ APORTAR POR LA EMPRESA.**

- Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.- La solvencia económica, financiera y técnica deberá ser acreditada por los licitadores por los medios establecidos en el Anexo III de este Pliego, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo, de conformidad con el artículo 75 y 79 del TRLCSP.

d) Documentación relativa a uniones de empresarios constituidos temporalmente.

Cuando dos o más empresarios presenten ofertas conjuntas de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación. Igualmente acreditarán cada uno su solvencia conforme a lo establecido en el presente Pliego, pudiéndose acumular a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Los empresarios que concurran en la unión temporal, deberán indicar en un documento independiente los nombres y circunstancias de los que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Para el supuesto de que el contrato se adjudicase a una Unión de empresarios, con carácter previo a la firma del contrato habrá de aportarse la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato de aprovechamiento hasta su extinción.

El licitador que suscriba individualmente una proposición no podrá hacerlo en unión temporal con otros, ni podrá figurar en más de una unión temporal.

e) Declaración expresa responsable



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

1.- La declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal de que el ofertante tiene capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar que contiene el artículo 60 del TRLCSP, podrá ser otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional conforme al artículo 73 del TRLCSP (Anexo IV).

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma impuestas por las disposiciones vigentes, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social; y ello, sin perjuicio que, la justificación acreditativa de este requisito se exigirá antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato.

Así mismo, las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas jurídicas mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán acreditar que no están incurso en los supuestos a que se refiere la Ley 5/2006, de 6 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; así de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley 5/2006, de 6 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado o de tratarse de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Anexo V)

f) Relación de empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Presentará declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo en los términos establecidos en el apartado uno del artículo 86 del RGLCAP y relación de los socios a que se refiere el apartado dos del mismo artículo.

En caso que el licitador no pertenezca a ningún grupo de empresas ni se encuentre en los supuestos alternativos establecidos en el art. 42.1 del Código de Comercio declarará expresamente este extremo.

g) Declaración de Empresas extranjeras de sometimiento a la jurisdicción española.

Las empresas extranjeras deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

8.2. SOBRE B: Documentación relativa a los criterios cuya ponderación es automática.

Incluirá la proposición económica, formulada con arreglo al Anexo VI del presente Pliego, debidamente firmada y fechada.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación (excluido IVA), así como todos los gastos que se



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento.

Se estará, respecto al rechazo de proposiciones, a lo previsto en el artículo 84 del RGLCAP.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

8.3. SOBRE C: Documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En este sobre se incluirá necesariamente la documentación recogida en Anexo VII, apartado I a) y II.

La documentación acreditativa de los aspectos técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de valoración con las empresas en orden a la aplicación de los correspondientes criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Anexo VII, será en documentos originales, sellados y firmados o mediante copias auténticas o autenticadas, conforme a lo exigido en la legislación vigente donde se reflejen las características técnicas de la propuesta del licitador con observancia a lo previsto en este Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

9. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre las cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

- El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.
- Secretaria General de la Corporación.
- Interventora General de la Corporación.
- EL Concejal Delegado de Medio Ambiente.
- Un Concejal del grupo político municipal de la oposición de mayor representación, Vocal.
- Un funcionario de Secretaria, que actuará como Secretario de la Mesa.

10. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

La Mesa de Contratación se constituirá una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones y se dará a conocer la fecha exacta en el perfil del contratante . Calificará la documentación administrativa contenida en el Sobre «A».

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

[Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.]

11. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

-El adjudicatario del contrato deberá constituir por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP y en los arts. 55 y siguientes del RGLCAP, una garantía definitiva a favor del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules. En el **apartado C** del Cuadro Resumen se indica el importe de la garantía definitiva que comprenderá en todo caso el importe correspondiente al **cinco por ciento del importe de adjudicación del contrato excluido el IVA**.

-El cumplimiento de hallarse al corriente de las **obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado**.

-Presentará justificante de estar dado de alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1. a) del RGLCAP. Además, acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe



**Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules**

correspondiente al objeto del contrato.

-Deberá aportar Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que exprese que el contratista se halla al corriente de **las obligaciones con la Seguridad Social** a que se refiere el art. 14 del RGLCAP.

Cuando no existiera obligación de presentar alguno de los documentos referidos en las letras anteriores citados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos referidos.

Si la empresa no cumpliera con esta obligación en el plazo indicado por causa imputable a la misma, se procederá por el órgano de contratación a realizar las actuaciones descritas en los párrafos anteriores con el siguiente licitador con mayor puntuación.

12. GARANTÍAS:

12.1. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

12.2. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

[La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días].

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos:

- Resguardo original acreditativo del depósito de la garantía definitiva depositada para responder del cumplimiento del contrato, constituida de conformidad con la cláusula anterior.
- Resguardo original del ingreso del 50% del importe de la primera temporada.

14.2. Los contratos de aprovechamiento, cualquiera que sea la cuantía y la forma de adjudicación, deberán ser formalizados en documento administrativo dentro del plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser suscritos por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y un documento



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

de compromiso en el que se acepte el Plan Técnico de Caza redactado por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato en el citado plazo de QUINCE días, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

15. DIRECTOR TÉCNICO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

15.1. El órgano de contratación designará a un Director Técnico del terreno cinegético de gestión pública que será directamente responsable de la supervisión del cumplimiento del contrato, tanto durante la ejecución como al término del mismo. Para el cumplimiento de estos fines, el contratista facilitará al Director la visita y examen de la ejecución en cualquier momento de ésta.

15.2. Una vez aprobado el Programa anual de conservación y fomento cinegético del terreno de gestión pública correspondiente, elaborado por la Dirección técnica, se notificará al contratista siendo de obligatorio cumplimiento, en aras a la más correcta ordenación del aprovechamiento cinegético.

15.3. El Director del contrato deberá, en el Acta de conformidad, mostrar la aprobación de la ejecución realizada, debiendo, en caso contrario, reflejar en la misma los motivos de la disconformidad y el plazo que, en su caso, se le otorgue al contratista para la subsanación de los defectos observados.

15.4. Su designación vendrá recogida en el **apartado H del Cuadro Resumen** y su sustitución deberá ser comunicada al contratista en el plazo de quince días desde que se hubiere producido.

16. COMIENZO DE LA EJECUCIÓN.

Cuando en el **apartado D** del Cuadro Resumen se indique la tramitación **ordinaria** del expediente, la ejecución comenzará el día siguiente al de la firma del contrato, previa acta de entrega de los terrenos afectados por los aprovechamientos cinegéticos pactados.

17. - CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1º. - El contratista ejecutará el aprovechamiento cinegético y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y conforme a las instrucciones que, para el cumplimiento del contrato, diere al adjudicatario el Director técnico del aprovechamiento.

2º. - El contratista queda obligado al cumplimiento de la normativa en Medio Ambiente y a hacerla observar a cuanto personal emplee. Igualmente estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, aplicables a la ejecución del aprovechamiento cinegético y a sus relaciones con el personal que emplee.

3º. - Las comunicaciones al contratista serán dirigidas al domicilio señalado por éste en el contrato, debiendo comunicarse al órgano de contratación cualquier cambio producido en el mismo.

4º. - La ejecución del aprovechamiento tendrá lugar exclusivamente en los terrenos cinegéticos y en la forma definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los desplazamientos necesarios para ello y a su cargo el cuidado y guarda de los terrenos cinegéticos adjudicados.



**Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules**

5º. - El disfrute del aprovechamiento deberá realizarse de acuerdo con el Plan Técnico de Caza elaborado por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y aprobado por el Delegado o Delegada Provincial, así como al Programa anual de conservación y fomento cinegético del terreno cinegético de gestión pública correspondiente.

6ª. - La revisión de cualquier aspecto del Plan Técnico de caza podrá realizarla el director técnico del aprovechamiento, previa consulta y participación del adjudicatario.

7º. - Una vez realizado el disfrute, el contratista tiene la obligación de ejecutar las tareas necesarias para la adecuación de los terrenos a las condiciones en que fueron entregados. En todo caso, será especialmente obligatorio y exigible lo anterior cuando, por la omisión de estas tareas, exista algún tipo de riesgo de deterioro del medio natural.

8º. - El aprovechamiento cinegético se realizará, en todo caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. De conformidad con el artículo 71 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, conforme a lo previsto en el artículo 35.2.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, la caza podrá ser practicada por personas que habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento adecuado en los términos reglamentariamente establecidos, posean la tarjeta acreditativa de la habilitación como cazador o cazadora y la licencia de caza y no se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme. Durante la acción de cazar las personas que practiquen la caza deberán llevar consigo los documentos relacionados en el artículo 53 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y 72 del Reglamento de ordenación de la caza.

En el plazo máximo de un mes contado a partir de la adjudicación del aprovechamiento cinegético la persona o entidad adjudicataria deberá señalar los terrenos cinegéticos mediante los indicadores reglamentarios (art. 23 ROC). Con el fin de asegurar el seguimiento adecuado de la ejecución del Plan técnico de caza, la persona o entidad adjudicataria del coto de caza debe presentar, antes del 30 de junio de cada año, la Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior, con el contenido exigido en el art. 14 del Reglamento de Ordenación de Caza.

9º. - El contratista queda obligado a ejecutar el aprovechamiento de forma que evite la producción de efectos ecológicos negativos en los terrenos de disfrute de la caza.

10º.- El contratista deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Cuando personas dependientes o pertenecientes al que resulte adjudicatario, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento o el cumplimiento del Plan Técnico de Caza del coto donde se integra el terreno, la Administración podrá exigir la sustitución de estas personas para restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

11º.- La adjudicación se hace a riesgo y ventura de la persona o entidad adjudicataria, la cual no podrá solicitar alteración del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.

12º.- Será de cuenta del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato desde la fecha de entrega del aprovechamiento hasta la fecha en que se verifique el reconocimiento final, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la TRLCSP.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

13º.- Para los daños por fauna cinegética se estará a lo regulado por el artículo 34 de la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestre, y el artículo 58 del Reglamento de Ordenación de la Caza, que atribuye a los titulares de los aprovechamientos la responsabilidad de los daños que causen los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos.

16º.- Conforme al artículo 53 del Reglamento de Ordenación de Caza la persona o entidad adjudicataria está obligada en relación a los aprovechamientos cinegéticos en terrenos de gestión pública a:

- No arrendar ni ceder el aprovechamiento cinegético a terceros.
- Contribuir al desarrollo del programa sanitario previsto en el art. 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres.
- Llevar un balance de ingresos y gastos.
- Cumplir todas las obligaciones establecidas con carácter general para los titulares de cotos privados o deportivos de caza, así como cuantas otras normas específicas dicte para estos terrenos la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

17º.- En las áreas cercadas para protección de las repoblaciones forestales se deberá colaborar en el mantenimiento de los cerramientos perimetrales de las mismas para evitar la entrada de reses y únicamente se podrá cazar, previa autorización, como medida de control de daños (artículo 68 del Decreto 182/2005 por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la caza).

18º.- El adjudicatario deberá garantizar como mínimo 1 guarda titulado a tiempo completo, sin perjuicio de las mejoras ofertadas.

18. CONFORMIDAD DEL APROVECHAMIENTO.

Cuando los terrenos hayan sido agregados a otros, modificando los límites, matrícula, zonificación u otras características establecidos por el Plan Técnico de Caza elaborado por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la terminación del aprovechamiento cinegético, la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento deberá retirar la señalización de los terrenos afectados por estos cambios.

Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, habrá de producirse la constatación de la correcta ejecución del aprovechamiento. Ésta se efectuará **mediante Acta de reconocimiento Final**, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del contratista. Aprobado la finalización del aprovechamiento, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y, en su caso, transcurrido el plazo de garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

En los casos en que en el acto de constatación, el Director del Aprovechamiento estimare que los **terrenos no se encuentren en las condiciones previstas** en el Pliego de Condiciones Técnicas, podrá concederse por la Administración **un plazo para que el contratista subsane esta deficiencia**. Una vez expirado el plazo, si ésta no hubiere llevado a cabo los trabajos ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si del acto de comprobación se desprendiera que el contratista **hubiere ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta** a causa del incumplimiento de las condiciones fijadas, se reflejará en el Acta, siendo **causa de resolución del contrato**, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados, sin perjuicio de posibles sanciones legales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules

19. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.
2. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrán producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.
3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de LCSP.
4. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

20. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1. Las causas de resolución del aprovechamiento serán las establecidas en los distintos apartados del artículo 223 del TRLCSP.

20.2. En desarrollo de lo dispuesto en el **apartado h) del artículo 223 de la citada norma**, serán causas especiales de resolución aplicables a los aprovechamientos las que a continuación se relacionan:

- a) La **renuncia** al aprovechamiento y, en su caso, **la disolución de sociedades o empresas** durante el plazo del disfrute.
- b) El incumplimiento esencial de las condiciones que figuren en este Pliego y en el de Condiciones Técnicas y **el incumplimiento de los compromisos ofertados**. En especial, serán consideradas como causas de resolución la **ausencia de ingreso del precio del contrato** en los plazos establecido.
- c) La **incorrecta ejecución del aprovechamiento** tanto durante la ejecución como en el acto de constatación. En particular, la falta de realización del aprovechamiento cinegético conforme a lo previsto en el Plan Técnico de Caza y el Pliego de Prescripciones Técnicas y la no presentación en plazo de la Memoria anual de actividades cinegéticas.
- d) Haber sido **condenado** el contratista durante la vigencia del contrato mediante sentencia firme por los delitos tipificados en el Título XVI del Libro II del Código Penal o haber sido **sancionado** con carácter firme en vía administrativa por infracción grave o muy grave tipificada en las correspondientes leyes medioambientales.
- e) **Incumplimientos** graves o muy graves en **la normativa de caza**.
- f) La **falta de subsanación**, en el plazo otorgado en el acto de constatación, de los **defectos** observados en el terreno cinegético objeto del aprovechamiento.
- g) La **cesión a terceros**, del disfrute del aprovechamiento por parte del adjudicatario.



**Excmo. Ayuntamiento
de
Alcalá de los Gazules**

Las citadas causas de resolución del contrato se consideran incumplimientos esenciales del contrato imputables al contratista, procediendo la incautación de la garantía definitiva prestada para responder del cumplimiento del aprovechamiento y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de las sanciones establecidas en la normativa medioambiental y cinegética.

La concurrencia de factores sociales, agrarios, cinegéticos o cualesquiera otros de suficiente importancia en relación con los terrenos, que conlleven la decisión de suspender definitivamente el disfrute del aprovechamiento por el contratista será causa de resolución del contrato. La aplicación de esta causa deberá estar suficientemente motivada mediante Resolución, en la que se establecerán los efectos de la misma, que conllevará la devolución de la garantía definitiva, siempre que no hubiere existido causa imputable al contratista.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 31 de julio de 2014.

EL SECRETARIO

D.SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ